



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 02

TELEF. 111-994

B-OGF.

1

2

3

4

5 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de Quito, Ca-

6 DENOMINADA: "LUPOCOLI LUCHA pital de la República del E-

7 DE LOS POBRES CIA. LTDA. cuador, hoy día viernes ocho

8 QUE OTORGA: EL SEÑOR LUIS de Agosto de mil novecien

9 HUMBERTO MEJIA VACA Y OTROS.- tos noventa y siete, ante-

10 CUANTIA: \$, 2'000.000,00 mí Doctor Héctor Vallejo Es-

11 DI: COPIAS : pinoza, Notario Sexto del

12 Cantón Quito, comparecen los

13 señores: (1) Luis Humberto Mejía

14 Vaca, (2) Jorge Ulices Santana Guerrero, (3) Pablo Llerson Miran-

15 da palacios, (4) Galo Rigoberto Mejía Vaca y (5) Holguer Francisco

16 Garcés garcés.- Los señores comparecientes, son mayores

17 de edad,, solteros, con excepción del último de los nombra-

18 dos que es casado, ecuatorianos, de este vecindario, capaces

19 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé;

20 libre y voluntariamente por sus propios derechos, elevar

21 a escritura pública el contrato que se contiene en la mi-

22 nuta que me entregan, la misma que copiada textualmente

23 es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escri-

24 turas Públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar

25 una más que contenga la Constitución y Estatutos de la

26 Compañía Limitada denominada, " LUPOCOLI LUCHA DE LOS PO-

27 BRES CIA.LTDA", de conformidad con las estipulaciones si-

28 guientes: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y sus-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO SEXTO
 CANTÓN QUITO

cripción de la presente escritura los señores: Luis Hum-

berto Mejía vaca, Jorge Ulicesa Santana Guerrero, Pablo

LLerson Miranda Palacios, Galo Rigoberto Mejía Vaca y Hol-

guer Francisco Garcés Garcés; todos mayores de edad, solte-

ros, con excepción del último de los nombrados que es casa-

do, ecuatorianos, capaces para contratar y obligarse,

cual en derecho se requiere, los mismos que manifiestan

su voluntad de constituir una Compañía de Responsabili-

dad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio

en la ciudad de Machachi, del Cantón mejía, Provincia de

Pichincha. CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.

RAZÓN SOCIAL.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRI-

MERO.- CON la Razón Social de "LUPOCOLI LUCHA DE LOS POBRES

CIA. LTDA.", se constituye una Compañía Mercantil de Res-

posabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, la mis-

ma que estrá regida por las Leyes del país y por los -

presentes Estatutos y tendrá su domicilio principal en

el asiento de sus actividades en la ciudad de Machachi,

Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, República del Ecua-

dor. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto

principal el servicio público de transporte de pasajeros

cantonal, utilizando vehículos automotores de su propiedad,

con el recorrido del Barrio San Francisco de la ciudad

de la ciudad de Machachi- Villa Flora de la ciudad de

Quito y viceversa. Pedro podrá también realizar todas las

actividades de trasporte terrestre de pasajeros en forma, mo-

do y condiciones que establezca la Dirección General de Tran-

sito de Pichincha y más organismos e instituciones compe-



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Valdejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELEF. 554-849

1 tentes; y, en general podrá también realizar todos los ac-

2 tos y Contratos que tengan relación con tales actividades.

3 ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía será

4 de cincuenta años contados a partir de la fecha e inscrip-

5 ción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo

6 que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve

7 la Junta General.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTI-

8 CULO CUARTO.- El Capital Social de la Compañía es el de

9 dos millones de sucres (\$2.000.000,00), dividido en dos mil partici-

10 paciones acumulativas e individuales de un mil sucres ca-

11 da una.- Este capital se encuentra íntegramente suscrito

12 y pagado, en la forma y proporción que se determina en el

13 presente contrato.- ARTICULO QUINTO.- La Compañía entre-

14 gará a cada socio un certificado de aportación en el que

15 constará necesariamente, su carácter de no negociable y el

16 número de las participaciones que por aporte le correspon-

17 dan.- Estará firmado por el Presidente y Gerente de la So-

18 ciedad.- ARTICULO SEXTO.- Previa resolución de la Junta

19 General, el capital social de la Compañía podrá ser aumen-

20 tado si así lo resuelve la Compañía y la Junta General.

21 ARTICULO SEPTIMO.- La participación que tiene el socio

22 de la Compañía es transferible por acto entre vivos en be-

23 neficio de otro u otros socios de la Compañía, o de ter-

24 ceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del

25 Capital Social.- La cesión se hará por escritura pública.

26 El Notario incorporará al protocolo o insertará en la es-

27 critura el certificado del representante de la Sociedad-

28 que acredite el cumplimiento del requisito en el inciso

Héctor Valdejo Espinoza
 NOTARIO SEXTO
 CANTON QUITO

1 anterior.- En el libro respectivo de la Compañía se inscri-
2 birá la cesión, y practicada ésta se anulará el cer-
3 tificado de aportación correspondiente, extendiéndose una
4 nueva a favor del cesionario.- De la escritura de ce-
5 sión se sentará razón al margen de la inscripción re-
6 ferente a la Constitución de la Sociedad, así como al
7 margen de la matriz de la escritura de constitución de la
8 Compañía, en el respectivo protocolo de la Notaría.- TETU-

9 **LO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- ARTICULO OCTAVO.-** La Com-
10 pañia formará un fondo de reserva hasta que alcance una
11 cantidad por lo menos igual al veinte por ciento del Capi-
12 tal Social.- En cada ejercicio económico se destinará para
13 ese fin un cinco por ciento de las utilidades liquidas
14 y realizadas.- **ARTICULO NOVENO.-** El ejercicio económico -

15 será del primero de enero al treinta y uno de diciembre
16 de cada año.- Se someterá a consideración de la Junta
17 General, los balances de pérdidas o ganancias y de situa-
18 ción, acompañados de un informe del Gerente.- Durante los
19 ocho días anteriores a la reunión de la Junta General, los
20 socios podrán examinar en las Oficinas de la Compañía,
21 tales balances e informes.- **ARTICULO DECIMO.-** Los socios

22 tendrán derecho a percibir los beneficios que le corres-
23 pondan, a prorrata de la participación total pagada.- TI-

24 **TULO CUARTO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, RESPONSABILIDAD**
25 **Y BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía po-
26 drá acordar la admisión de nuevos socios, en caso de
27 aumento de capital, en Junta General, con el voto unánime
28 de los representantes de las tres cuartas partes del Ca-



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
R. Vallejo Espinoza
DIF. ATENAS
OFICINA 302
TELF. 554-849

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO GRC.
CANTON QUITO

1 pital Social.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La responsabili-
 2 dad de los socios se limita al monto de sus aportaciones
 3 y percibirán los beneficios que les correspondan, a pro-
 4 rrata de la aportación por ellos pagada.- En general sus
 5 derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto
 6 en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- TITULO -
 7 QUINTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD
 8 DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISIONES.- ARTICULO
 9 DECIMO TERCERO.- La Junta General formada por los So-
 10 cios legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo
 11 de la Compañía.- La Junta General no podrá conside-
 12 rarse validamente constituida para deliberar en primera
 13 convocatoria si los concurrentes a ella no representan
 14 más de la mitad del Capital Social.- La Junta General se
 15 reunirán en segunda convocatoria con el número de socios
 16 presentes, debiendo expresarse así en la referida convo-
 17 catoria, salvo disposición en contrario de la Ley o del
 18 Contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absolu-
 19 ta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las
 20 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUAR-
 21 TO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias
 22 y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
 23 previa convocatoria del administrador o Gerente.- Las
 24 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, den-
 25 tro de los tres meses posteriores a la finalización del
 26 ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias
 27 en cualquier época en que fueren convocadas.- En las -
 28 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntual-

zados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.- Las

Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión o por medios previstos en el contrato.- Es aplicable a esta Compañía lo establecido en el Artículo doscientos setenta y cuatro de esta

Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptada por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO. -

Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, prorroga de plazo, disolución anticipada, cambios de denominación y, en general, cualquier reforma de contratos sociales, será necesario estar acorde con lo dispuesto en el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios tendrán derecho a intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio del representante o mandatario, median-



NOTARIA SEXTA
 Oficio del Dr.
 Vallejo-Espinoza
 ATENAS
 OFICINA 02
 T.F: 523-994

1 te carta dirigida o poder legalmente conferido.-Para efec-
 2 tos de votación, por cada participación de un mil sucres,
 3 el socio tendrá derecho a un voto.- DE LA JUNTA GE
 4 NERAL, ATRIBUCIONES, DICNATARIOS Y ACTAS.- ARTICULO DECIMO
 5 OCTAVO.- La Junta General es el organo Supremo de la Co
 6 paña.- Actuaran como administradores el Presidente y el
 7 Gerente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de
 8 las Juntas Generales, a más de las determinadas por la -
 9 Ley, las siguientes: a) Nombrar al Preddidente y al Ge
 10 rente y removerlos por causas legales; b) Conocer y apro
 11 bar los balances, cuentas, inventarios e informes que pre
 12 sente anualmente el Gerente; c) Disponer sobre la dis
 13 tribución de las utilidades; d) resolver sobre la amortiza
 14 ción de las participaciones sociales; e) resolver el aumento
 15 o disminución del capital social; f) Consentir en la cesión
 16 de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos
 17 socios; g) resolver el establecimiento de sucursales o agen
 18 cias; h) autorizar la adquisición o venta de bienes raí
 19 ces de la Compañía y el gravamen de los mismos en cual
 20 quier forma; i) disponer la prórroga de plazo de la Com
 21 paña o disolución anticipada; j) Acordar la exclusión del
 22 socio o de los socios, de acuerdo con las causales es
 23 tablecidas en contra de los administradores; k) autorizar
 24 al gerente para que, conjuntamente resuelva cualquier a
 25 sunto y otorgue poderes especiales; l) interpretar y reformar
 26 los presentes estatutos; ll) nombrar a un comisario para
 27 efectos de fiscalización quien durará un año en sus funcio
 28 nes; y, m) resolver cualquier asunto puesto a su considera-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO 6to.
 CANTON QUITO

1 ción por el Presidente o Gerente.-ARTICULO VIGESIMO.-La Junta
2 General será presidida por el Presidente y a su falta por el
3 Gerente o por el socio elegido en cada caso.- Actuará de SE-
4 CRETARIO el Gerente y en ausencia el socio que designe la Jun-
5 ta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-Las Actas de las deliberacio-
6 nes y acuerdos de la Junta General será asentada en el libro
7 destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y Se-
8 cretario de la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas en
9 la misma sesión.- FUNCIONARIOS, ADMINISTRATIVOS.- ARTICU-
10 LO VIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la Compañía co-
11 rresponde a los siguientes funcionarios: a) Al Presidente; y
12 b) Al Gerente.- DEL PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-AR-
13 TICULO VIGESIMO TERCERO.- Para el desempeño del cargo de -
14 Presidente no se requiere ser socio, durará dos años en
15 el ejercicio de su cargo, y podrá ser indefinidamente
16 reelegido.- En caso de falta, le subrogará el Gerente
17 con todas las atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO
18 CUARTO.- Corresponden al Presidente las siguientes atribu-
19 ciones y deberes: a) Convocar y presidir las sesiones
20 de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el
21 Gerente y Secretario las actas de las sesiones de
22 la Junta General y los certificados de aportación;
23 c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
24 Junta General de Socios; y, d) ejercer las demás
25 atribuciones que le concede la Ley, estos Estatu-
26 tos o la Junta General.- DEL GERENTE.- ATRIBUCIONES
27 Y DEBERES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para el
28 desempeño del cargo de Gerente no se requiere ser



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS
OFICINA 02
TELEF. 523-994

1 socio; durará dos años en el ejercicio de su cargo y po-
 2 drá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEX-
 3 TO. El Gerente es la Máxima autoridad ejecutiva de la
 4 dirección y administración de los negocios de la Compañía.
 5 y en ejercicio de sus funciones le corresponde las siguien-
 6 tes atribuciones y deberes: a) Convocar a Junta General, conjun-
 7 ta o separadamente con el Presidente de la Compañía; b)
 8 suscribir conjuntamente las actas de las sesiones de la -
 9 Junta general y los certificados de aportación; c) presen-
 10 tar el balance anual y la cuantía de pérdidas o ganancias,
 11 así como la propuesta de distribución de beneficios socia-
 12 les; d) inscribir en el mes de enero de cada año en el Re-
 13 gistro Mercantil del Cantón, lista completa de los socios
 14 de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio
 15 y monto del capital aportado; e) nombrar, remover y fijar los
 16 sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la -
 17 Compañía, así como aceptar las renunciaciones que aquéllos pre-
 18 senten; f) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven
 19 debidamente la contabilidad y los libros exigidos por el Có-
 20 digo de Comercio; g) Actuar como Secretario de la Junta Gene-
 21 ral y llevar el libro de Actas correspondiente; h) suscribir,
 22 aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio,
 23 pagarés mercantiles y más títulos de crédito; i) abrir cuen-
 24 tas corrientes bancarias, hacer depósitos mediante cheques,
 25 libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que
 26 estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los
 27 negocios de la misma; j) cumplir y hacer cumplir las decisio-
 28 nes de la Junta General; k) representar legal, judicial y

Héctor Vallejo Espinoza
 Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO
 CANTÓN QUITO

1 extrajudicialmente a la Compañía, individualmente

2 en - todos los actos y contratos que celebre la misma;

3 y, 1) cumplir los deberes y ejercer las demás atribu-

4 ciones que le corresponden en razón de sus funciones.-PRO-

5 RROGA DE FUNCIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Aún cuan-

6 do el período para el que fueren elegidos los Representan-

7 tes y Funcionarios de la Compañía, continuarán en sus -

8 cargos hasta que la Junta General nombre los reemplazan-

9 tes, salvo los casos de destitución.- TITULO SEXTO.- DI-

10 SOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-Son causas

11 de disolucion de la Compañía las señaladas en la Ley de la materia y pa-

12 ra su liquidación se estará a lo dispuesto en la misma.-TITULO SEPTIMO.-

13 DECLARACIONES FINALES.-El capital social es de dos millones de sucres -

14 (\$.2'000.000,00),el mismo que ha sido integramenete suscrito y pagado,

15 en partes iguales de acuerdo al siguiente (C U A D R O).-

16 SOCIO	Nº DE PARTI- CIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO.	PAGADO EN EFECTIVO.	POR PAGAR
17 MEJIA VACA				
18 LUIS HUMBERTO /	400	400.000,00	200.000,00	200.000,00
19 SANTANA GUERRERO				
20 JORGE ULICES.	400	400.000,00	200.000,00	200.000,00
21 GARCES GARCES /				
22 HOLGUER FRANCISCO.	400	400.000,00	200.000,00	200.000,00
23 MIRANDA PALACIOS				
24 PABLO LLERSON.	400	400.000,00	200.000,00	200.000,00
25 MEJIA VACA				
26 GALO RIGOBERTO.	400	400.000,00	200.000,00	200.000,00
27 =====				
TOTALES:	2.000	2'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00

28 Los dineros que los socios pagan en este momento,hansido depositados en



NOTARIA SEXTA

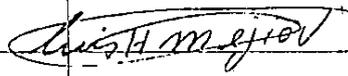
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS
OFICINA 02
TELF: 523-994

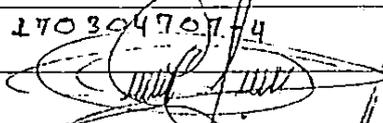
1 la cuenta corriente de integración de Capital, abierta
2 a nombre de de la Compañía " LUPOCOLI LUCHA DE LOS
3 POBRES CIA.LTDA. en el Banco del Tungurahua S.A. de la
4 ciudad de Quito, Agencia Vilaflora, cuyo comprobante ad-
5 juntamos como documento habilitante.- En consecuencia
6 el capital social de la Compañía, queda suscrito en
7 su totalidad y pagado de la siguiente manera: Luis Hum-
8 erto Mejía Vaca, suscribe cuatrocientas participacio-
9 nes sociales de un mil sucres cada una, por un total
10 de cuatrocientos mil sucres, paga en efectivo la suma
11 de doscientos mil sucres; Jorge Ulices Santana Guerrero,
12 suscribe cuatrocientas participaciones sociales de un mil
13 sucres cada una, por un valor total de cuatrocientos mil
14 sucres, paga en efectivo, la suma de doscientos mil su-
15 cres; Holguer Francisco Garcés Garcés, suscribe cuatrocien-
16 tas participaciones de un mil sucres cada una, por un
17 valor total de cuatrocientos mil sucres, paga en efecti-
18 vo doscientos mil sucres; Pablo Llerson Miranda Palacios,
19 suscribe cuatrocientas participaciones de un mil sucres ca-
20 da una, por un valor total de cuatrocientos mil sucres, paga
21 en efectivo doscientos mil sucres; y Galo Rigoberto Mejía
22 Vaca, suscribe cuatrocientas participaciones de un mil su-
23 cres cada una, por un valor total de cuatrocientos mil
24 sucres, paga en efectivo doscientos mil sucres.-En resumen
25 se suscriben dos mil participaciones sociales de un mil
26 sucres cada una, por un valor total de dos millones de su-
27 cres, pagan en efectivo, la suma total de un millón de su-
28 cres y deja por pagar el valor total de un millón de su-

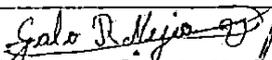
Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO

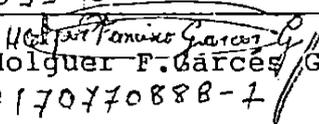
1 cres, El Capital suscrito y no pagado, se cancelará en el
2 plazo de doce meses contados a partir de la fecha de ins-
3 cripción en el Registro Mercantil de la escritura de
4 Constitución.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se delega al
5 Doctor José Luis velasco Trujillo, Abogado con matrícula
6 profesional número tres mil trescientos setenta del Cole-
7 gio de Abogados de Quito, para que realice las gestio-
8 nes y trámites necesarios para el otorgamiento de la es-
9 critura de constitución de la Compañía, hasta su legaliza-
10 ción final y para que convoque a Junta General de So-
11 cios, en la que se nombrará a los administradores de
12 la Compañía.- Usted Señor Noatrio, agregue las demás
13 cláusulas de estilo que fueren necesarias, para la ple-
14 na validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que
15 los señores comparecientes, la ratifican en todas sus par-
16 tes, la misma que ha sido elaborada por el Doctor José Luis
17 Velasco trujillo, Matrícula número tres mil trescientos seten-
18 ta .-Para la celebración de esta escritura, se observaron
19 todo s los preceptos legales del caso y léida que fué la mis-
20 ma en todo su contenido a los comparecientes, por mí el Nota-
21 rio, aquéllos la ratifican y para constancia la firman conmi-
22 go en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.- Enmendado.- dos
23 millones de.-(\$.2'000.000,00)dos mil participaciones.- VALE.-

24 
f) Sr. Luis H. Miranda V.
C.C. Nº 170304707-4

24 
f) Sr. Jorge U. Santana G.
C.C. Nº 180096344-4

26 
f) Sr. Pablo D. Miranda P.
C.C. Nº 171073393-0

26 
f) Sr. Galo R. Mejía V.
C.C. Nº 180287440-2

28 
f) Sr. Holguer F. Gárces G.
C.C. Nº 170770888-7

GRUPO FINVER
BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.

08

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

OFICINA : AGENCIA VILLAFLORES

No. : IC-Q-004-97

FECHA: AGOSTO 1 DE 1997

El Banco del Tungurahua S.A. certifica que la Compañía en formación LUCHA DE LOS POBRES CIA. LTDA. LUPOCOLI, mantiene una cuenta de Integración de Capital por la cantidad de S/ 1.000.000,00 (Un millón oo/ a 100) a nombre de los accionistas que a continuación se detalla.

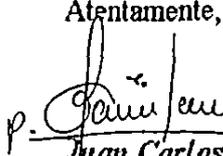
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTE
Luis H. Méjia Vaca	200.000,00
Jorge Santana G.	200.000,00
Pablo Miranda P.	200.000,00
Galo Méjia	200.000,00
Holger F. Garces .	200.000,00

El valor correspondiente a esta certificación será puesta a disposición de los Administradores de la nueva Compañía luego de que se presenten al Banco del Tungurahua, los nombramientos debidamente inscritos y la comunicación por parte de la Superintendencia de Bancos y /o Compañías, que acredite que la Compañía, a terminado su trámite de constitución y pueda retirar los fondos depositados en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado u la comunicación otorgada para tal efecto por la Superintendencia de Bancos y/o Compañías.

Dr. Hector Dallojo S.
NOTARIO P. B. G.
CANTON QUITO

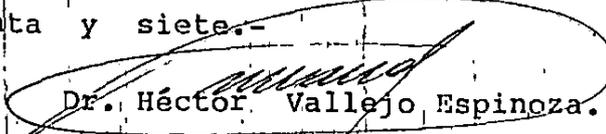
Atentamente,


Juan Carlos Cevallos
JEFE AGENCIA VILLAFLORES
FIRMA AUTORIZADA



Enmendado.-ocho de agosto.- siete.- Tránsito.- de cincuenta.-
estará.-por acuerdo unánime de los socios se ha decidido.-~~VALLEJO~~
Enmendado.- i n d i v i d u a l m e n t e - e n - ~~VALEJO~~

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero es-
ta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente signada, se-
llada y firmada en Quito, a ocho de agosto de mil no-
vecientos noventa y siete.-

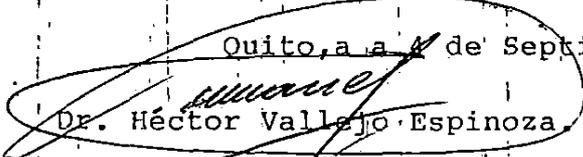

Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.



RAZON: Mediante Resolución Nº 97.1.1.1.-2113, dada por la
Superintendencia de Compañías, el veinte y nueve de agos-
to de mil novecientos noventa y siete, se aprueba, la cons-
titución de la Compañía, contenida en la escritura preceden-
te, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo
de dicha Resolución, tomé debida nota de este particular al
margen de la escritura Matriz correspondiente.-

Quito, a a de Septiembre de 1.997.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.



RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado o inscrito con los núme-
ros 2004 del Repertorio y 23 del Registro Mercantil, hoy Martes a las ocho horas,
treinta minutos.- Machachi, Septiembre 9 de 1997.- Certifico.- El Registrador.-

